



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0742-172452020

Guadalajara de Buga, 20 de noviembre de 2020

Señor:

**MOISES MENDOZA MUÑOZ**

**JAIRO OSSA**

**HENRY ANTONIO MONTES CANO**

Sin domicilio conocido

**Referencia:** Comunicación Auto del 30 de julio de 2020

Comendidamente me permito comunicarle que la **Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC**, dentro del expediente No. 0742-039-004-022-2020 ha emitido acto administrativo relacionado con proceso administrativo sancionatorio. Se trata del auto de fecha 30 de julio de 2020, en el cual se toman unas determinaciones, se adjunta el auto consta de un (1) folio para su conocimiento.

Cualquier información puede radicarla a través de los medios oficiales como lo es el correo electrónico <https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/> o remitirlos a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510.

El presente auto será publicado en la página web de la CVC.

Cordialmente,

**ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA**  
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexos: 1 folio.

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico Administrativo

Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Profesional especializado

Archívese en: 0742-039-004-022-2020



## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACIÓN	0742-039-002-022-2020
PRESUNTO INFRACTOR	<b>MOISES MENDOZA MUÑOZ</b> C.C.1.114.063.231 <b>JAIRO OSSA (N)</b> <b>HENRY ANTONIO MONTES CANO</b> C.C. 16.445.762 <b>JOSE DANIEL MUÑOZ OROZCO</b> C.C.2.501.255
UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA	Guadalajara – San Pedro
RECURSO AMBIENTAL AFECTADO	004. Recurso hídrico

### DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Revisada la actuación, se encuentra que mediante la Resolución 0740 No. 0742-00000272 del 04 de marzo de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", se dio inicio a las actuaciones administrativas encaminadas a recaudar elementos para dilucidar si hay o no mérito para apertura Proceso Administrativo Sancionatorio, y para identificar plenamente a los presuntos infractores y propietarios del predio, por hechos relacionados con adecuación de terrenos, intervención de la franja forestal protectora y ocupación de cauce en el predio "Tasconia" ubicado en el Corregimiento Montegrande, Municipio de San Pedro.

Una vez realizada la consulta en el Vur del predio con cédula catastral 766700001000000060214000000000 sin obtener información alguna, razón por la cual se solicita a la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga certificado de tradición del predio con cedula catastral 766700001000000060214000000000.

De conformidad con la respuesta dada por la oficina de registro de instrumentos públicos, allega dos certificados de tradición correspondiente a matriculas inmobiliarias No. 373-4418 y 373-4417 los dos de propiedad del señor **JOSE DANIEL MUÑOZ**, identificado con **C.C 2.501.255**.

Por lo que se debe proceder con la vinculación correspondiente del propietario del predio, para determinar la responsabilidad en los hechos que se investigan.

Es del caso oficiar al administrador de los recursos de sistema general de salud ADRES, para que, a través de la entidad prestadora de salud, se aporte la dirección de notificación de los vinculado a la indagación. Si ello no es posible, se recurrirá al SISBEN, las empresas de telefonía y DIAN.

Obtenida la dirección de notificación, se procederá a expedir acto administrativo ordenando su vinculación y notificación en los términos de ley.

Teniendo en cuenta que, se tiene dos certificados de tradición al parecer de dos predios colindantes pertenecientes al mismo dueño, por medio de la Unidad de gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, realizar visita técnica de seguimiento a la medida preventiva y de georreferenciación con el fin de determinar con exactitud en cuál de los dos predios ocurrió la presunta infracción y ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga.

Ahora bien, en el informe de visita que dio origen a la indagación preliminar se tiene el número de cedula 16.445.762 el cual corresponde al señor HENRY ANTONIO MONTES CANO, pero que por error de digitación en la consulta realizada en el sistema general de salud -ADRES- se consulta el número de cedula 14.445.762 correspondiendo al señor HECTOR GARCIA VARGAS, razón por la cual fue vinculado a la indagación preliminar aduciendo que si bien no fue relacionado en el informe técnico, por consulta previa en el ADRES se registrada que el número de cédula 16.445.762 le corresponde, situación que no es cierta, y que se generó por errores de digitación en la consulta realizada, atendiendo al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011,





se realiza la correspondiente aclaración y en consecuencia se corrige que el número de cédula **16.445.762** corresponde a **HENRY ANTONIO MONTES CANO** y que el señor **HECTOR GARCIA VARGAS** cuenta con número de cédula **14.445.762**, razón por la cual se debe proceder a su desvinculación.

### **DE LAS MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES ADOPTADAS POR CVC ANTE EL COVID 19**

En el mes de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decretó estado de excepción en todo el territorio nacional por hecho de salubridad pública. Hecho que a la fecha es notorio por la pandemia producida por COVID 19.

La C.V.C, en atención a las medidas del orden nacional incorporadas a través de Resolución 385 de 2020, emitió las Resoluciones 0100 No. 0300-0229 y 0100 No. 0300-0230 de 2020, las que disponen la suspensión de los términos procesales y toda atención presencial al público, a partir del 16 de marzo de los corrientes.

En las Resoluciones 0100 No. 0300-0249 del 27 de marzo de 2020, 0100 No. 0300-0263 del 28 de abril de 2020 y 0100 No. 0300-0290 del 18 de mayo de 2020 se ampliaron las medidas de contingencia, adoptando medidas de trabajo en casa con excepciones de las intervenciones urgentes que realizan los funcionarios en campo.

Bajo dichos lineamientos, se restringió a los funcionarios y empleados de CVC el acceso físico a las instalaciones en concordancia a las normas nacionales de aislamiento social y de cuarentena. Por Ende, los términos procesales se encuentran suspendidos hasta que se levante el estado de emergencia.

Mediante Resolución 0100 No. 0100-0325 del 04 de junio de 2020 se prorrogan unas medidas y se adoptan otras determinaciones, entre aquellas se levantó la suspensión que recaía sobre los términos procesales de los Procesos Administrativos Sancionatorios en curso, en virtud el regreso inteligente a las sedes de trabajo.

En consecuencia, la suspensión se hizo efectiva desde el 16 de marzo y se levantó a partir del 5 de junio de los correspondientes, por lo tanto, se remitirán las comunicaciones correspondientes por los medios virtuales autorizados, y una vez obtenida la información necesaria se procede a la vinculación.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **- DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** TENGÁSE a **JOSE DANIEL MUÑOZ**, identificado con **C.C 2.501.255**, en calidad de propietario del predio LA TASCONIA; conforme la certificación emitida por SUPERNOTARIADO Y REGISTRO, procédase a su vinculación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OFICIAR al administrador de los recursos de sistema general de salud ADRES, para que, a través de la entidad prestadora de salud, se aporte la dirección de notificación de los vinculado a la indagación. Si ello no es posible, se recurrirá al SISBEN, las empresas de telefonía y DIAN.

**ARTÍCULO TERCERO:** Obtenida la dirección de notificación de **JOSE DANIEL MUÑOZ**, identificado con **C.C 2.501.255**, procédase a su vinculación en debida forma.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la correspondiente aclaración y en consecuencia se corrige que el número de cédula **16.445.762**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

corresponde a **HENRY MONTES** y no al señor **HECTOR GARCIA VARGAS** quién cuenta con número de cédula **14.445.762**

**ARTÍCULO QUINTO:** Conforme a lo anterior, **desvincular** al señor **HECTOR GARCIA VARGAS** de la presente indagación preliminar, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez obtenida la dirección de **HECTOR GARCIA VARGAS**, comunicar la Resolución 0740 No. 0742-0000272 del 04 de marzo de 2020 y el presente auto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar la presente decisión a las partes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los términos se entienden suspendidos desde el 16 de marzo al 05 de junio de 2020.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por medio de la Unidad de gestión de Cuenca Guadalajara – San pedro, realizar visita técnica de seguimiento a la medida preventiva y de georreferenciación con el fin de determinar con exactitud en cuál de los dos predios ocurrió la presunta infracción y oficiarse a la oficina a la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publicar el acto administrativo e el Boletín informativo de la Corporación.

### CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico Administrativo  
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez - Profesional Especializado  
Archívese en el expediente 0742-039-004-022-2020



